

# OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del 14 de Junio de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 657 m.).

Temperatura	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup>	Temperatura en sombra	Humedad relativa	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0 <sup>h</sup>	708.95	11.2	89	NE.....	1=Ventolina..	>	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 21.5
4	702.88	9.7	86	NE.....	1=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima á la id..... 8.4
8	709.25	13.4	63	E.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57.9
12	702.33	20.0	40	S.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 6.6
16	701.35	18.5	41	ENE.....	4=Moderado..	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 204
20	702.45	18.6	71	SE.....	2=Muy flojo..	0.2	Cto. (Lluvea).	

## SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo último, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos ganguillos de acero de ochenta metros cúbicos de capacidad cada uno, para formar parte del tren de limpieza del puerto de Barcelona, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas dos céntimos (65.854,02).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 650 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por puja á la mano, durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de Junio de 1914.—El Director general, A. Calderón,

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos ganguillos de acero de ochenta metros cúbicos de capacidad cada uno, para formar parte del tren de limpieza del puerto de Barcelona, provincia de ídem, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
S-648

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lérida.

D. Buenaventura Vallespinoza Sisteré, Auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia de Lérida.

Hago saber: Que en la relación de deudores á la Contribución territorial rústica del tercer trimestre del año 1913, correspondiente al pueblo de Olen, partido judicial de Solsona, entre otros, figura la Excm. señora Duquesa de Denia, y en dicha relación, por el señor Tesorero de Hacienda, se dictó, con fecha 13 de Septiembre del año último, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación, por el concepto de la Contribución rústica correspondiente al tercer trimestre de este año, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se le señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que, si en el plazo de tres días no satisficieren el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar ó incurran los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.»

Y desconociendo esta Arrendataria el domicilio de la expresada señora Duquesa de Denia ó sus herederos legítimos, si hubiese fallecido, se publica el presente edicto, haciéndoles asimismo saber que igualmente se sigue expediente por débitos del cuarto trimestre del año 1909; primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1910; primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1911; primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1912; y primero y segundo de 1913, en acumulación, previniéndoles que, transcurridos tres días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijación en los estrados de la Casa Consistorial de Oden, no se personan en este Arriendo, calle de la Democracia, número 2, piso primero, á satisfacer los indicados débitos, que ascienden á 918 pesetas cuatro céntimos, más los recargos del 5 por 100, sin perjuicio de los débitos posteriores venidos hasta la fecha, se procederá á decretar el apremio de segundo grado y la ejecución contra sus bienes.

Lérida, 2 de Junio de 1914.—Buena-ventura Vallespinoza. P-2183

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barzagó, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1913, del pueblo de Vilanova de la Muga, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 8 de Abril de 1913, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al empujamiento de los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.»

bargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

Antonio Selva Casadevall, 2,19 pesetas.  
Matías Portell Fábrega, 2,59.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilanova de la Muga, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, segundo, de esta ciudad.

Figueras, 26 de Mayo de 1914.—Miguel Borrell. P—2261

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica correspondiente al año 1913, del pueblo de Vilamala se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 4 de Julio de 1913, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del desahucio a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Deudores que se citan.*

María Font, 0,93 pesetas.  
Jaime Bosch, 1,71.  
Jaime Trull, 1,19.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial y GACETA DE MADRID*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Vilamala, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 26 de Mayo de 1914.—Miguel Borrell. P—2262

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Granada.**

D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granada.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Derechos Reales, perteneciente al año 1913, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del desahucio, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia la que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio del presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

*Deudora que se cita.*

Mercedes Peña Jalvo, 23,31 pesetas.  
En Granada a 11 de Mayo de 1914.—  
El Recaudador, Pedro Casado. P—2016

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Solsona.**

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente de apremio que me halla instruyendo contra D. Celestino Riera y Escaler, por débitos a la Contribución territorial rústica correspondientes al período desde el segundo trimestre de 1910 al tercer trimestre de 1913, inclusive, en acumulación, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Celestino Riera Escaler, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descuobiertos con la Hacienda, ni haberse podido realizarlos mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de una finca perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del corriente mes, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor dado a la finca en su capitalización.

»Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios y anúnciense al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de esta villa y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, así como por pregón, medio usual en esta localidad.»

La finca que se trata de enajenar con-

siste en una pieza de tierra, campo regadío, sita en este término municipal de Pons llamada la Sort, en la partida, Cerri del Moix, de extensión una hectárea 68 áreas y 51 centiáreas, sobre la cual gravita una hipoteca de 2.500 pesetas a favor de D. José Mollet y Farré, y además se halla sujeta a la condición resolutoria impuesta a D. Antonio Riera y Armengol, antecesor propietario de dicha finca, para el caso de fallecer sin hijos legítimos y naturales que entonces ó después lleguen a la edad de testar.

Y como no consta en la certificación de cargas librada por el Registrador de la Propiedad de este partido el domicilio actual del citado acreedor hipotecario D. José Mollet Farré, ni los nombres de los llamados a la herencia de D.<sup>a</sup> Agustina Armengol y Patou, para el caso de cumplirse la condición resolutoria antes mencionada, impuesta por la misma a su hijo D. Antonio Riera Armengol, se les notifica la presente providencia en armonía a lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que puedan intervenir en la venta y utilizar, en defecto del deudor ó sus causahabientes, el mismo derecho que a éstos concede el artículo 96, a cuyo efecto quedan emplazados en forma legal.

Y para que dicha notificación y emplazamiento cause estado en el procedimiento, expido la presente cédula, que con arreglo al artículo 142 de la Instrucción citada se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, fijándose además un ejemplar en la tribuna de anuncios de la Casa Consistorial de esta villa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Pons, 8 de Junio de 1914.—José Fornell.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Arrendatario, por poder, José Amlet. P—2193

D. José Fornell Caserras, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la única zona de Solsona, en esta provincia.

En el expediente de apremio que me halla instruyendo en esta población contra D. Celestino Riera Escaler, por débitos a la Contribución territorial urbana, correspondientes al período desde el segundo trimestre de 1910 al tercer trimestre de 1913, inclusive, en acumulación, se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia del tenor literal siguiente:

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D. Celestino Riera Escaler, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descuobiertos con la Hacienda, ni haberse podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de una finca perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del corriente mes, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, siendo posturas admisibles las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas, con arreglo a lo dispuesto en la regla 6.<sup>a</sup> de la circular de la Dirección General del Tesoro de 15 de Enero de 1912.

»Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, y anúnciense al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de esta villa y por inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, así como por pregón, medio usual en esta localidad.»

La finca que se trata de enajenar es una casa sita en esta villa de Pons, calle Mayor, número 45, sobre la cual gravita una hipoteca de 2.750 pesetas a

favor de D. José Farré Solé, y además se halla sujeta á la condición resolutoria impuesta á D. Antonio Riera Armengol, antecesor propietario de dicha casa, para el caso de fallecer sin hijos legítimos y naturales que entonces ó después lleguen á la edad de testar.

Y como no consta en la certificación de cargas librada por el Registrador de la Propiedad de este partido el domicilio actual del citado acreedor hipotecario D. José Farré Solé, ni los nombres de los llamados á la herencia de D.<sup>a</sup> Agustina Armengol y Palóu, para el caso de cumplirse la condición resolutoria antes mencionada, se les notifica la providencia preinserta en armonía á lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que puedan intervenir en la venta y utilizar, en defecto del deudor ó sus causahabientes, el mismo derecho que á éstos concede el artículo 96, á cuyo efecto quedan emplazados en forma legal.

Y para que dicha notificación y emplazamiento cause estado en el procedimiento, expido la presente cédula, que, con arreglo al artículo 142 de la Instrucción citada, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en las tablas de edictos de la Casa Consistorial de esta villa, firmado por el señor Alcalde y dos testigos.

Pons, 3 de Junio de 1914.—José Fornell.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Arrendatario, por poder, José Amlet. P—2192

#### Agencia ejecutiva de la zona de Sagunto.

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones de la única zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que en esta Agencia se instruye contra D. Antonio Pinilla Perales, de paradero desconocido, por débitos de Contribución rústica, correspondiente á los años 1897-98 al 1912, ambos inclusivos, importando el principal 295 pesetas 31 céntimos, más 76 pesetas por recargos y costas devengados, con fecha 4 del actual se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á D. Antonio Pinilla Perales.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del deudor ó de sus herederos y les sirva de aviso en forma, como determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de procedimientos, se hace público por medio del presente edicto.

Sagunto, 4 de Mayo de 1914.—El Agente, Ramón Lluésma.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero, Fernando Saura. P—2151

D. Ramón Lluésma Ferris, Agente auxiliar de Contribuciones de la única zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que en esta Agencia se instruye contra D. Vicente Martí Marzal, de paradero desconocido, por débitos de Contribución rústica correspondiente á los años 1891-92 al primero, segundo y tercer trimestres de 1913, importando el principal 391 pesetas 55 céntimos, más 80 pesetas por recargos y costas posibles devengados, con fecha 6 del actual se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor D. Vicente Martí Marzal, contra quien se procede en este expediente, para que en término de tres días entregue en las oficinas de esta Agencia los títulos de propiedad de los bienes que se le han embargado, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y para que conste y sirva de aviso en forma al deudor ó sus herederos, se hace público por medio del presente anuncio á los efectos que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sagunto, 13 de Mayo de 1914.—El Agente, Ramón Lluésma.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Tesorero, Fernando Saura. P—2152

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Manuel Contreras Filón, por débitos de Contribución rústica, que al final se expresarán, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado, si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.

Y como quiera que el deudor referido es de paradero y domicilio ignorado, y no se conoce en esta ciudad la persona que le represente en la misma, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y la GACETA DE MADRID, según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada instrucción.

*Deudor que se cita.*

D. Manuel Contreras Filón, 26,91 pesetas. Valdepeñas á 22 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal P—2199

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad. Haga saber: Que en el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D. Ramón Torres Megía, por débitos de Contribución urbana, que al final se expresarán, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No obstante estar jus-

tificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado si para cubrir los débitos fuera preciso; notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.»

Y como quiera que el deudor referido es de paradero y domicilio ignorado y no se conoce en esta población la persona que le represente en la misma, se le notifica por medio de la presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y la GACETA DE MADRID, según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

*Deudor que se cita.*

D. Ramón Torres Megía, 45,56 pesetas. Valdepeñas, 22 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—2201

D. Agustín Nocedal y Molina, Recaudador de Contribuciones de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Matías Rodríguez Pozo, por débitos de Contribución urbana que al final se expresarán, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—No obstante estar justificado en los expedientes generales relacionados con los descubiertos consignados en la precedente certificación el haber cumplido lo que preceptúa el párrafo tercero del artículo 66 de la vigente Instrucción, y sin perjuicio de la traba de los bienes del deudor ó ampliación de los embargos que se hubieran verificado si para cubrir los débitos fuera preciso, notifíquese á dicho contribuyente la acumulación de las cuotas que adeuda y apremios y recargos correspondientes.»

Y como quiera que el deudor referido es de paradero y domicilio ignorado y no se conoce en esta población la persona que le represente en la misma, se le notifica por medio de la presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda ordenar su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma y la GACETA DE MADRID, según lo dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la citada Instrucción.

*Deudor que se cita.*

D. Matías Rodríguez Pozo, 13,93 pesetas. Valdepeñas, 22 de Mayo de 1914.—El Recaudador, Agustín Nocedal. P—2200

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacañas.

D. Francisco Herranz y Alonso, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villacañas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe

total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia, la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudora que se cita.*

D.<sup>a</sup> Felisa Suárez y García, 387,97 pesetas.  
En Villacañas á 24 de Mayo de 1914.—  
El Recaudador, Francisco Herranz.  
P—2173

D. Francisco Herranz Alonso, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villacañas.

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quien se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

*Deudor que se cita.*

D. Sebastián Solé, 307,62 pesetas.  
En Villacañas á 24 de Mayo de 1914.—  
El Recaudador, Francisco Herranz.  
P—2178

## ANUNCIOS OFICIALES

### La Papelera Española.

COMPANÍA ANÓNIMA (BILBAO)

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Compañía, que desde el 1.º de Julio próximo, por acuerdo de la Junta general celebrada el 15 de Abril último, se pagará á sus acciones contra entrega del cupón número 7, un dividendo de 2 por 100 de su valor nominal, ó sean 10 pesetas por acción, libre de impuestos, como complementario del repartido á sueta de los beneficios del pasado año 1913.

El pago se verificará en el domicilio social, calle de la Estación, número 1, de esta Plaza, ó en cualquiera de los establecimientos de crédito siguientes:

Banco Guipuzcoano, San Sebastián.  
Señores S. Lasquibar y Compañía, San Sebastián.

Señores Iruzun y Compañía, Pamplona.

Señores Urquijo y Compañía, Madrid.  
Bilbao, 12 de Junio de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti, Conde de Aresti.

X—1276

### Banco de España.

Huesca.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 2.357, de pesetas nominales 8.000, en títulos de

la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta sucursal en 27 de Marzo de 1906, á favor de D. Francisco En-tor Rubiella, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Huesca, 22 de Mayo de 1914.—El Secretario, Manuel Gallego Bolo.

X—1119